

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00213 00ok

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 82 y 382 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda declarativa de impugnación de actos de asamblea formulada por JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI contra CONJUNTO RESIDENCIAL BANDERAS- P.H.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso).

TERCERO. Notifíquese esta providencia al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

QUINTO. Se reconoce a JULIÁN VELÁSQUEZ ECHEVERRI quien actúa en causa propia.

SEXTO. Previo a decretar la medida provisional, deberá la parte actora prestar, en el término de 10 días, caución otorgada por compañía de seguros por la suma de \$ 10'000.000 (art. 603 C. G. del P.). Vencido ese lapso en silencio o sin que se acredite debidamente el cumplimiento de tal carga se declarará el desistimiento del proceso por desistimiento tácito con sujeción al artículo 317 ejusdem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7c2db3605892be82a6420b03bf84c8bd0722044cffcc50d1d135896a229a654

Documento generado en 14/07/2021 02:48:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>